



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00213-00**  
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE FORERO**  
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Int. No. 149**

Observa el despacho que en la demanda el apoderado de la parte actora señaló como accionados a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ (fl. 24).

Mediante auto del 10 de mayo de 2016, el proceso de la referencia fue admitido contra el DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (fl. 31).

El DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN contestó la demanda y propuso excepciones respecto de las cuales se corrió el correspondiente traslado a la demandante, sin manifestación alguna de dicha parte (fls. 46-53 y 69).

Cumplidas las órdenes y vencidos los términos dispuestos en la providencia mediante la cual se admitió la demanda, por auto del 6 de diciembre de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que contempla el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con los numerales 1, 5 y 12 del Artículo 42 y el Artículo 132 del C.G.P. y 207 del C.P.A.C.A., se vinculará al presente asunto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y se ordenará la notificación del auto admisorio del 10 de mayo de 2016, de la presente providencia y de la demanda con sus anexos a dicha entidad y se le correrá traslado por el término inicial.

Como consecuencia de lo anterior el despacho dejará sin efectos el auto del 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial que ordena el Artículo 181 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEJAR** sin efectos el auto del 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial que ordena el Artículo 181 C.P.A.C.A., según lo expuesto.

**SEGUNDO.- VINCULAR** al proceso de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado a los sujetos procesales ya notificados personalmente, como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse.

**QUINTO.-** Corresponderá a la parte actora enviar por servicio postal autorizado el respectivo traslado (el cual debe contener el auto admisorio del 10 de mayo de 2016, la presente providencia y la demanda con sus anexos) de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del

Expediente: 11001-3342-051-2016-00213-00  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE FORERO  
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

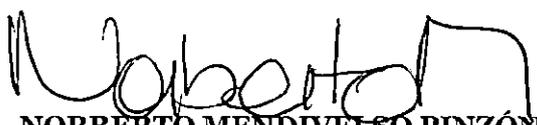
**SEXTO.- ADVERTIR** que con la contestación de la demanda, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO.-** Surtida la anterior notificación, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la aludida notificación.

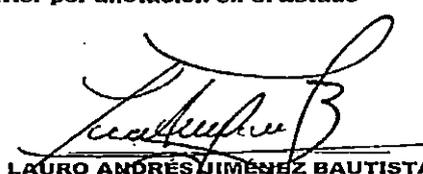
**OCTAVO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO.-** Reconocer personería a la abogada ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, identificada con C.C. 41.643.446 y T.P. 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 54 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

ojcb

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	03 FEB 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
<b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	